

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN ATACANDO LOS REQUISITOS FORMALES DEL TÍTULO EJECUTIVO. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: MANUEL ALEJANDRO HERNANDEZ LINARES. DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO PABLO DE...**

Manuel Ricardo Rey Vélez <mrrv.esau.93@gmail.com>

Miércoles 24/05/2023 7:31 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio

<ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ruth8405@gmail.com

<ruth8405@gmail.com>;malejo212@hotmail.com <malejo212@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (145 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO EJECUTIVO MANUEL ALEJANDRO HERNANDEZ LINARES.pdf;

MUY RESPETUOSAMENTE ALLEGO LO ENUNCIADO EN LA REFERENCIA.

ATENTAMENTE,

MANUEL RICARDO REY VELEZ

CC. 1.123.532.593

TP No. 281.384 CSJ

CEL 3105763930



**MANUEL RICARDO REY VÉLEZ**  
**ABOGADO**

Doctora

**YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE**

**Juez Tercero Civil del Circuito de Villavicencio (Meta)**

E.S.D.

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN ATACANDO LOS REQUISITOS FORMALES DEL TÍTULO EJECUTIVO.**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

**DEMANDANTE: MANUEL ALEJANDRO HERNANDEZ LINARES.**

**DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO PABLO DELGADO CELIS (Q.E.P.D).**

**RADICADO: 50001315300320210020800.**

**MANUEL RICARDO REY VÉLEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de **LAURA CAMILA DELGADO AROCA**, en calidad de heredera determinada del señor **PEDRO PABLO DELGADO CELIS (Q.E.P.D)**, en su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, estando dentro de los términos legales, por medio del presente escrito muy respetuosamente procedo a interponer recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago de fecha 24 de Septiembre 2021 y del que admitió la reforma de fecha 02 de noviembre del 2021, atacando los requisitos formales de los títulos ejecutivos. Lo anterior, en los siguientes términos:

**INEXISTENCIA E INEFICACIA DE LOS TÍTULOS VALORES POR  
AUSENCIA DE FIRMA DEL CREADOR.**

**CONSIDERACIONES:**

Sea lo primero indicar que los títulos valores se rigen por unos principios a saber: (i) La Legitimación, (ii) La Literalidad, (iii) La autonomía y (iv) El Derecho Incorporado, los cuales surgen de la definición del título valor contenida en el artículo 619 del Código de Comercio, que indica:

**“ARTÍCULO 619. <DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES>**. Los títulos-valores son documentos necesarios para **legitimar** el ejercicio del **derecho literal** y **autónomo** que en ellos se **incorpora**. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de



## MANUEL RICARDO REY VÉLEZ ABOGADO

tradición o representativos de mercancías.” Negrilla y subrayado de quien escribe.

De otra parte, tenemos que el artículo 621 *ibídem*, nos establece los requisitos generales para los títulos valores señalando:

**“ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>**. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y

**2) La firma de quién lo crea.**

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.” Negrilla y subrayado de quien escribe.

Dicho lo anterior, podemos concluir que la consecuencia de no contener el título valor la firma de quien lo crea, es la ineficacia de este, pues no puede nacer a la vida jurídica una letra de cambio sin la firma del creador o girador de esta, ya que aquel es un requisito formal del título valor y de validez para la eficacia y existencia de las letras de cambio base de ejecución, en las cuales, la firma del creador o girador **BRILLAN POR SU AUSENCIA**.

### **CASO CONCRETO:**

Para aterrizar y concretar la **INEXISTENCIA E INEFICACIA DE LOS TÍTULOS VALORES POR AUSENCIA DE FIRMA DEL CREADOR**, debo hacer las siguientes apreciaciones que emergen del material probatorio arrojado al



**MANUEL RICARDO REY VÉLEZ**  
**ABOGADO**

expediente y del que se allegará con el presente recurso. Ello en los siguientes términos:

1. Ninguna de las letras de cambio bases de ejecución contiene la firma del creador o girador de estas.

Corolario a lo anterior, y sin lugar a mayores elucubraciones, es claro que el título ejecutivo no existe a la vida jurídica, pues quien creó las letras de cambio base de ejecución no firmó la creación de estas, por ende, se predica su ineficacia e inexistencia, razón por la cual solicito se revoque el mandamiento ejecutivo de pago y su reforma, se niegue el mismo, se condene en costas, agencias en derecho a la tasa máxima autorizada por el **ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016** del Consejo Superior de la Judicatura y se condene al pago de perjuicios en favor de mi poderdante al demandante **MANUEL ALEJANDRO HERNANDEZ LINARES**.

**NOTIFICACIONES**

El suscrito las recibirá en la calle 15 número 38 - 40 Oficina 1-09 Centro Comercial Llanocentro de Villavicencio (Meta), email: mrrv.esau.93@gmail.com, celular: 310 576 3930.

Atentamente,

**MANUEL RICARDO REY VÉLEZ**  
C. C. No. 1.123.532.593 de Fuentedeoro (Meta)  
T.P. No. 281.384 del C.S.J.